

**PALABRAS
DEL DR. HUMBERTO ROMERO-MUCI
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORO VIRTUAL
"LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA
DE LA IMPREVISIÓN
POR CAUSA DEL COVID-19"
(HOMENAJE PÓSTUMO A LA MEMORIA
DEL DR. LUIS FELIPE URBANEJA BLANCO)
CELEBRADO EN FECHA 4 DE JUNIO DE 2020,
VÍA TELEMÁTICA BAJO EL AUSPICIO
TECNOLÓGICO DE FUNDACIÓN UNIVERSITAS**

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se complace en auspiciar esta video conferencia sobre el impacto jurídico del COVID-19 en el cumplimiento de los contratos, bajo el patrocinio tecnológico de la ***Fundación Universitas***.

La pandemia mundial causada por el COVID-19 tomó a la humanidad por sorpresa. Nadie estaba preparado para hacerle frente. Ni los científicos, ni los médicos, ni los sistemas de salud. Ni siquiera los gobiernos e instituciones internacionales. Tampoco los trabajadores o los empresarios.

El derecho en particular fue desbordado por la emergencia o por el abuso de medidas exorbitante empleadas para atenderla. Todas sus instituciones están a prueba. Desde el derecho público pasando por el derecho privado, son exigidos por los desafíos de la impredecibilidad y la anormalidad de estas circunstancias fuera del control de los afectados. La pandemia y las cuarentenas perturban a todo tipo de acreedores y de deudores, sea de obligaciones legales o contractuales.

Las estrictas medidas sanitarias en aplicación son imprescindibles para contener el avance del virus, pero están empujando a nuestras economías hacia una parálisis sin precedentes de la que no se saldrá de forma fácil ni automática. Las restricciones pueden imposibilitar el cumplimiento de obligaciones, o pueden complicar su cumplimiento, debido a una mayor dificultad, retrasos u onerosidad. Esto aplicará tanto para obligaciones legales como las de tipo tributario, así como a las estrictamente contractuales, sean laborales, comerciales o civiles. Esta perturbación se extenderá mientras dure la excepción de la pandemia y posiblemente con más intensidad repercuta para la etapa de la post pandemia.

Desde un punto de vista del derecho privado las medidas de urgencia se enfocan en evitar la vulnerabilidad económica y procurar que las

restricciones sanitarias impliquen los menores daños al tráfico jurídico mientras dure la anormalidad, tomando en cuenta no solo los intereses de deudores y acreedores, sino los del mercado y la sociedad en general. Por eso en la mayoría de las legislaciones de emergencia se concretan en medidas de urgencia que suponen, entre otras, creación de moratorias legales (deudores hipotecarios, arrendamientos, tributos), la flexibilización de financiamientos, las reestructuraciones corporativas, la facilitación de procedimientos para evitar insolvencias, entre otros. El tema de esta video conferencia se refiere a las respuestas del derecho privado venezolano a la posibilidad de la modificación de las obligaciones contractuales en caso de circunstancias imprevisibles e inevitables, que impliquen una excesiva onerosidad de la prestación debida, esto es, la aplicación de la cláusula conocida con el brocardo latino *rebus sic stantibus*, por causa de la pandemia del COVID-19 y las restricciones del estado de excepción creado para atender la emergencia sanitaria que trajo consigo.

Este es un debate todavía abierto en nuestro medio académico *ius privatista*, no resuelto por la jurisprudencia civil, asumido expresamente en otras ramas del derecho venezolano y consagrado en otras legislaciones del derecho comparado, incluso en los principios de la contratación comercial internacional UNIDROIT¹ y de la Cámara Internacional de Comercio (ICC).

Entre nuestros civilistas es de larga data la discusión según la cual la cláusula *rebus sic stantibus* no tiene aplicación por carecer de base legal expresa en el Código Civil y porque colide con el imperativo del principio de la intangibilidad del contrato conocido como *pacta sunt servanda*. Ya desde hace algún tiempo viene asomándose la postura según la cual la cláusula debe ser admitida implícitamente en atención al juego del principio de buena fe y la prohibición de abuso de derecho. Sus proponentes postulan que debe aplicarse con cautela en la ejecución de los contratos para flexibilizar el principio *pacta sunt servanda* con efectos modificativos y, excepcionalmente, resolutivos del contrato cuando se frustre su finalidad.

¹ UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts (UPICC).

La imprevisibilidad y la anormalidad de la pandemia del COVID-19 han vuelto a poner el asunto en la primera fila del interés práctico sobre el cumplimiento de los contratos.

En el enfoque tradicional del derecho común venezolano se distingue, con carácter general, los supuestos de (i) imposibilidad absoluta sobrevenida, de aquellas situaciones que implican la (ii) alteración de las circunstancias de contratación. En el primer caso, nos referimos a las causas extrañas no imputables al deudor que provocan la extinción de la obligación, siempre que sean definitivas. Esta son las situaciones reguladas en los artículos 1264, 1271 y 1272 del CC. En el segundo caso, nuestro Código Civil carece de un principio general frente a la alteración sobrevenida de las circunstancias que implique un ajuste a un desequilibrio grave de las prestaciones originalmente prometidas, del tipo de la cláusula *rebus sic stantibus*, que oriente el tratamiento de estas situaciones. Sin embargo, la solución de la cláusula en comentarios si está prevista en nuestros derechos administrativo y marítimo. En estos casos, el Juez, en ausencia de acuerdo de las partes, puede acordar la modificación o extinción del contrato originario.

Los civilistas justifican la intangibilidad del contrato argumentando que este se concreta con un propósito determinado y que el acreedor no lo habría celebrado de saber que su fin puede ser frustrado, pues salvo el caso de error, las personas siempre contratan teniendo en cuenta las condiciones materiales y jurídicas existentes al momento de su celebración.

La crítica tradicional de los civilistas a la admisión de la cláusula *rebus sic stantibus*, estriba en que, si las partes hubieran querido la posible revisión del contrato, lo habrían regulado expresamente en caso de cambio o advenimiento de nuevas circunstancias. Esta es una práctica extendida que ocurre en muchos contratos mercantiles, de seguros, marítimos, etc, en los que se pacta, expresamente, qué ocurrirá si varían las circunstancias y la prestación se hace más onerosa para alguna de ellas. Lamentablemente las tesis tradicionales no admiten dar por incluida esta solución en el contrato en forma tácita.

Este tema adquiere un importante interés práctico en estos momentos, pues como consecuencia de la declaratoria de la pandemia del

COVID-19 puede suceder que, debido a las medidas sanitarias dictadas por muchos países, entre ellos el nuestro, afronten una o ambas partes, dificultades para cumplir con sus obligaciones, las cuales pueden devenir en cumplimientos parciales, tardíos o defectuosos. Sin embargo, podría ocurrir, en algunos casos, que los mismos no lleguen a configurar causales de resolución de dichos contratos por causa extraña no imputable conforme a nuestro Código Civil, cuestión común en todos aquellos ordenamientos pertenecientes al sistema de *derecho civil continental*, inspirados en el Código Civil francés de 1808.

Para darnos repuestas a esta interrogante hemos reunido a un grupo de académicos especialistas en derecho civil, administrativo y marítimo, con amplia obra sobre el particular.

La primera intervención estará a cargo del académico Luciano Lupini Bianchi, ex Profesor de Derecho Civil Contratos en la Universidad Central de Venezuela, quien nos expondrá la evolución histórica de la teoría de la imprevisión en el derecho venezolano.

Seguidamente, el académico Enrique Urdaneta Fontiveros, profesor de derecho civil contratos en la Universidad Católica Andrés Bello, nos dará una explicación sobre las condiciones y efectos de la recepción de la teoría de la imprevisión en el derecho comparado, particularmente en la reciente reforma del Código Civil Frances de 2016.

En tercer lugar, expondrá el académico James Otis Rodner, ex profesor de derecho civil obligaciones de la Universidad Católica Andrés Bello. Su intervención versará sobre los procedimientos disponibles para hacer los ajustes a los contratos en aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*.

Haremos una referencia a los ámbitos sectoriales de nuestro ordenamiento que incluyen un tratamiento específico de la teoría de la imprevisión.

Para el derecho de los contratos administrativos, intervendrá el académico Rafael Badell Madrid, Profesor titular de derecho administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, refiriéndose a la tradicional jurisprudencia francesa que dio origen a la institución y su recepción jurisprudencial, legal y doctrinal en Venezuela.

Para el derecho marítimo, expondrá el académico Luis Cova Arria, Profesor emérito de la Universidad Central de Venezuela, quien se referirá a la recepción de la cláusula *res sic stantibus* en la ley de comercio marítimo venezolana.

Para finalizar tenemos el honor de contar con el profesor José Antonio Pejovés, Catedrático de Derecho Marítimo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, quien nos expondrá la teoría de la imprevisión en el Código Civil de la hermana república del Perú.

Con este foro virtual rendimos un homenaje póstumo a la memoria del Dr. Luis Felipe Urbaneja Blanco, llamado afectuosamente “*El Fraile*”. El Dr Urbaneja fue un conspicuo individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Ocupó el sillón No. 3. Su discurso de incorporación versó precisamente sobre el tema de esta video conferencia, intitulado “*Conceptos sobre la teoría de la imprevisión en los contratos de Derecho Privado*”, que fundamentó implícitamente en los principios de buena fe y en la prohibición del abuso de derecho, que amparan los artículos 1160 y 1185 del Código Civil, respectivamente².

Serán muchas las lecciones a aprender de esta crisis, de este penosa y lamentable pandemia y desde ya, destaca la importancia de la transparencia en la difusión y manejo de información confiable y oportuna, la relevancia de contar con profesionales y centros de investigación e innovación capaces de enfrentar el problema, el urgente requerimiento de revisar el desempeño de nuestras instituciones jurídicas, así como la necesidad de la coordinación y la cooperación internacional.

Hoy y siempre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales está al servicio del país y servir a Venezuela es un honor.

En nombre de las Academia de Ciencias Políticas y Sociales sean todos bienvenidos a esta video conferencia. Mis mejores deseos de provecho y éxito en las exposiciones que siguen.

² El Dr Urbaneja justificó la aplicación de la teoría de la imprevisión en base a los principios de buena fe y a la prohibición del abuso de derecho. con el fin practico de fundamentar la resolución por excesiva onerosidad de la prestación o por frustración del fin del contrato.